

PROCESO ELECTORAL 2018  
FEDERACIÓN CANARIA DE AJEDREZ

RESOLUCIÓN Nº  
DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACION FORMULADA Y PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE D. AGUSTÍN SANTANA TRUJILLO COMO PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACION CANARIA DE AJEDREZ

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de diciembre de 2018, una vez cerrado el plazo otorgado para formular RECLAMACIONES contra el acuerdo de proclamación provisional de Don Agustín Santana Trujillo como Presidente electo de la Federación Canaria de Ajedrez, esta junta electoral debe resolver las reclamaciones formuladas

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 22 de diciembre de 2018, se celebró la sesión de la Asamblea General de la Federación Canaria de Ajedrez para la elección del presidente de la Federación Canaria de Ajedrez, y, según consta en las actas de votación y escrutinio, se realizaron dos votaciones y la repetición de la segunda votación por empate, de la siguiente forma:

1º) 1ª votación y escrutinio, con el resultado siguiente:

N.º de miembros de la Asamblea	22	
N.º miembros de la Asamblea que votan	21	
N.º de papeletas leídas	20	
N.º de papeletas nulas (sobre o papeleta distinta al modelo oficial, papeleta sin sobre o en sobre con más de una papeleta de distinta candidatura)	0	
N.º de sobres sin papeleta (voto en blanco-válido)	1	
N.º de votos válidos	21	
N.º de votos nulos	0	
	<b>Votos obtenidos</b>	
	En número	En letra
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ	4	CUATRO
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. AGUSTÍN SANTANA TRUJILLO	10	DIEZ
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. CIRIACO ALMEIDA SÁNCHEZ	4	CUATRO
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. ROBERTO CARLOS CASTILLO GOYA	2	DOS

Por tanto, el resultado fue el siguiente:

1. D. Agustín Santana Trujillo: 10 votos
2. D. Agustín Marrero López: 4 votos  
D. Ciriaco Almeida Sánchez: 4 votos
3. D. Don Roberto Carlos Castillo Goya: 2 votos

Ante los 4 votos obtenidos por los dos candidatos, la presidenta de la mesa leyó el contenido del artículo 5.19 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias para explicar a los asambleístas y candidatos a la Presidencia que ante la falta de mayoría absoluta de los votos emitidos en primera vuelta, debía celebrarse una segunda vuelta o segunda votación "entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación" y como quiera que después del candidato D. Agustín Santana Trujillo (que había obtenido 10 votos en la primera votación) eran dos los candidatos que habían obtenido mayor número de votos después del primero, la mesa electoral acordó que debía procederse a la segunda votación con solo dos candidatos, para lo cual con carácter previo, debían ser los propios asambleístas los que decidieran cuál de los dos candidatos con 4 votos pasaría a la segunda votación.

Contra el acuerdo adoptado por la mesa electoral, el candidato y asambleísta D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ y D. DIEGO AURELIO CASIMIRO CABRERA (representante legal del CLUB DEPORTIVO DE AJEDREZ CENTRO GOYA) formularon su protesta.

El resultado de la votación fue el siguiente:

- 9 votos: D. Ciriaco Almeida Sánchez:
- 7 votos: D. Agustín Marrero López:
- 5 votos en blanco.

En la votación participó tanto el candidato a la Presidencia y asambleísta D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ, como el representante legal del referido club.

2º) 2ª votación y escrutinio, con el resultado siguiente:

N.º de miembros de la Asamblea	22	
N.º miembros de la Asamblea que votan	21	
N.º de papeletas leídas	20	
N.º de papeletas nulas (sobre o papeleta distinta al modelo oficial, papeleta sin sobre o en sobre con más de una papeleta de distinta candidatura)	0	
N.º de sobres sin papeleta (voto en blanco-válido)	1	
N.º de votos válidos	21	
N.º de votos nulos	0	
	<b>Votos obtenidos</b>	
	En número	En letra
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. AGUSTÍN SANTANA TRUJILLO	10	DIEZ
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. CIRIACO ALMEIDA SÁNCHEZ	10	DIEZ

No se formuló ninguna protesta, ni reclamación.

3º) Repetición de la 2ª votación por empate de los dos candidatos, con el resultado siguiente:

N.º de miembros de la Asamblea	22	
N.º miembros de la Asamblea que votan	21	
N.º de papeletas leídas	20	
N.º de papeletas nulas (sobre o papeleta distinta al modelo oficial, papeleta sin sobre o en sobre con más de una papeleta de distinta candidatura)	0	
N.º de sobres sin papeleta (voto en blanco-válido)	1	
N.º de votos válidos	21	
N.º de votos nulos	0	
	<b>Votos obtenidos</b>	
	En número	En letra
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. AGUSTÍN SANTANA TRUJILLO	ONCE	11
N.º de votos obtenidos por la candidatura de D. CIRIACO ALMEIDA SÁNCHEZ	NUEVE	9

No se formuló ninguna protesta ni reclamación.

Finalizado el escrutinio de la repetición de la 2ª votación, la presidente de la mesa proclamó in voce, de forma provisional, presidente electo de la Federación Canaria de Ajedrez a D. AGUSTÍN SANTANA TRUJILLO, sin que se formulara protesta alguna.

TERCERO. - En fecha 23 de diciembre de 2018, D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ presentó, en tiempo y forma, reclamación contra la proclamación provisional de D. Agustín Santana Trujillo como presidente electo de la Federación Canaria de Ajedrez.

En su escrito de reclamación muestra su disconformidad con el acuerdo adoptado por la mesa electoral el día 22 de diciembre, alegando, en síntesis, la falta de regulación del sistema de desempate empleado entre los dos candidatos que obtuvieron 4 votos en la primera votación y la alteración del Reglamento Electoral y alegando que el criterio que debió adoptar la mesa electoral, a su entender, debió ser: 1º) realizar una segunda vuelta con los tres candidatos con mayor número de votos y 2º) en su defecto, elegir, de entre los dos candidatos con 4 votos, al más veterano, como en otros casos.

Por tanto, solicita que *“no se admita el nombramiento provisional de D.- Agustín Santana Trujillo y que se repita la elección a Presidente de la FCA con todos sus candidatos, estableciendo un sistema de desempate con antelación, para conocimiento de los miembros de la asamblea”*.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 25 del Reglamento Electoral General anexo a la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias establece lo siguiente:

1. *Recibida toda la documentación, la Junta Electoral realizará, la proclamación provisional de Presidente electo.*
2. *El Acta de proclamación provisional contendrá mención expresa del número de electores, de los votos válidos, de los votos nulos, de los votos en blanco, de los votos obtenidos por cada candidatura, así como del Presidente electo.*
3. *Los interesados dispondrán del plazo establecido en el Calendario Electoral para presentar reclamaciones ante la propia Junta Electoral de la proclamación provisional de Presidente electo, que resolverá en el plazo previsto.*
4. *Resueltas las reclamaciones en su caso, la Junta Electoral procederá en la fecha prevista en el calendario electoral a la Proclamación definitiva de Presidente electo.*
5. *El Acta de proclamación definitiva se extenderá por duplicado, será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral y contendrá mención expresa del número de electores, de los votos válidos, de los votos nulos, de los votos en blanco, de los votos obtenidos por cada candidatura, así como del Presidente electo. En ellas se reseñarán también las protestas y reclamaciones producidas sobre la proclamación provisional de Presidente electo y las resoluciones adoptadas sobre ellas.*
6. *La Junta archivará uno de los dos ejemplares del Acta. Remitirá el segundo en el plazo de cinco días al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la Dirección General de Deportes.*

II.- Con carácter previo a la proclamación definitiva del presidente electo de la FCA, debemos resolver la reclamación formulada en fecha 23 de diciembre de 2018, por D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ, contra la proclamación provisional de D. Agustín Santana Trujillo como presidente electo de la Federación Canaria de Ajedrez.

En su escrito de reclamación muestra su disconformidad con el acuerdo adoptado por la mesa electoral el día 22 de diciembre, alegando, en síntesis, la falta de regulación del sistema de desempate empleado entre los dos candidatos que obtuvieron 4 votos en la primera votación y la alteración del Reglamento Electoral y alegando que el criterio que debió adoptar la mesa electoral era 1º) realizar una segunda vuelta con los tres candidatos con mayor número de votos y 2º) en su defecto, elegir de entre los dos candidatos con 4 votos al más veterano, como en otros casos. Por tanto, solicita que “no se admita el nombramiento provisional de D.- Agustín Santana Trujillo y que se repita la elección a Presidente de la FCA con todos sus candidatos, estableciendo un sistema de desempate con antelación, para conocimiento de los miembros de la asamblea”.

1º) El reclamante es presidente del Club de Ajedrez Maspalomas y, además, candidato a la presidencia, por lo que tiene la condición de interesado (artículo 27 del Reglamento Electoral General).

2º) Con carácter previo y sin entrar en el fondo de sus alegaciones, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29º.2 del Reglamento Electoral General que establece como requisito previo para entrar en el fondo del asunto que el reclamante previamente hubiese pedido que constara en el acta de actuaciones de la mesa electoral que tenía el propósito de hacer la reclamación, ya que en el caso de no haberse procedido previamente de este modo, la Junta Electoral debe desestimar la reclamación sin entrar en el fondo del asunto.

En el presente caso, de las actas de votación y escrutinio de la mesa electoral se extraen las siguientes conclusiones:

En primer lugar, del acta de votación y escrutinio de la 1ª votación resulta que ante los 4 votos obtenidos por los dos candidatos, la presidenta de la mesa leyó el contenido del artículo 5.19 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias para explicar a

los asambleístas y candidatos a la Presidencia que ante la falta de mayoría absoluta de los votos emitidos en primera vuelta, debía celebrarse una segunda vuelta o segunda votación “entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación” y como quiera que después del candidato D. Agustín Santana Trujillo (que había obtenido 10 votos en la primera votación) eran dos los candidatos que habían obtenido mayor número de votos después del primero, la mesa electoral acordó que debía procederse a la segunda votación con solo dos candidatos, para lo cual con carácter previo, debían ser los propios asambleístas los que decidieran cuál de los dos candidatos con 4 votos pasaría a la segunda votación.

De la misma forma, consta que, contra el acuerdo adoptado por la mesa electoral, el candidato y asambleísta D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ y D. DIEGO AURELIO CASIMIRO CABRERA (representante legal del CLUB DEPORTIVO DE AJEDREZ CENTRO GOYA) formularon su protesta.

El resultado de la votación fue el siguiente:

- 9 votos: D. Ciriaco Almeida Sánchez:
- 7 votos: D. Agustín Marrero López:
- 5 votos en blanco.

En la votación participó tanto el candidato a la Presidencia y asambleísta D. AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ, como el representante legal del referido club.

En segundo lugar y, por otro lado, consta en el acta de la 2ª votación y escrutinio, así como en el acta de la repetición de la 2ª votación celebrada tras el empate producido entre los candidatos D. Agustín Santana Trujillo y D. Ciriaco Almeida Sánchez que el hoy reclamante no formuló ninguna protesta, ni tampoco anunció su intención o propósito de formular reclamación. Tampoco consta en las actas tal intención.

3º) Por tanto, llegados a este punto, cabe concluir que el reclamante únicamente formuló su protesta contra el acuerdo adoptado por la mesa electoral tras la celebración de la 1ª votación y escrutinio, y en ningún caso, formuló protesta, ni pidió que constara su intención o propósito de hacer la reclamación tras la celebración de la 2ª votación y escrutinio, ni tampoco tras repetirse la 2ª votación por el empate producido entre los candidatos.

No debemos olvidar un hecho relevante y es que el hoy reclamante (como presidente del Club de Ajedrez Maspalomas) participó en todas las votaciones al votar en todas las votaciones celebradas, por lo que con su participación mostró su conformidad con el criterio adoptado por la mesa electoral, con el resultado de las votaciones celebradas y con la proclamación. Prueba de ello es (como quedó expuesto), que no anunció su intención de formular reclamación y tampoco pidió que constara en acta su intención o propósito de hacer la reclamación que ahora formula, por lo que no puede ir en contra de sus propios actos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento Electoral General, debemos desestimar la reclamación formulada por D. Agustín Marrero López.

III.- Desestimada la reclamación formulada por D. Agustín Marrero López por las razones anteriormente expuestas, procede acordar la proclamación definitiva de D. Agustín Santana Trujillo como presidente electo de la Federación Canaria de Ajedrez.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

## ACUERDA

1º) DESESTIMAR LA RECLAMACION FORMULADA POR AGUSTÍN MARRERO LÓPEZ contra la proclamación provisional de D. Agustín Santana Trujillo como presidente electo de la Federación Canaria de Ajedrez.

2º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AJEDREZ A D. AGUSTÍN SANTANA TRUJILLO.

3º) PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA WEB DE LA FCA Y ENVIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS.

De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados, ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en el plazo de siete días desde su publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria a 26 de diciembre de 2018.

Fdo  
Eugenia Pérez Curbelo  
Presidenta de la Junta Electoral.